



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Siendo las 11:05 de la mañana del 12 de noviembre de 2020, se procede a instalar de manera virtual AUDIENCIA DE PRUEBAS de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A., dentro del proceso:

RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00157-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

ADVERTENCIA: Las decisiones que se profieran en la presente audiencia se notificarán conforme lo dispone el artículo 202 del C.P.A.C.A.

1.- ASISTENTES:

1.1.-PARTE DEMANDANTE: RAMIRO MESA VELEZ reconocido en providencia del 30 de agosto de 2018 (fol. 31)

1.2.- PARTE DEMANDADA: DANIELA ALEJANDRA GARZON ROZO a quien se le reconoce personería en virtud del poder allegado visible en anexo 28 del expediente digital.

1.3.- MINISTERIO PÚBLICO: JUAN CARLOS ROJAS CORTES Procurador 199 Judicial I Delegado para asuntos administrativos.

2.- SANEAMIENTO DEL PROCESO:

El Despacho deja constancia que revisada la demanda y cada una de las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, no obra en el expediente solicitud alguna de nulidad, y el Despacho tampoco advirtió la existencia de vicios que deban subsanarse o que genere nulidad, se decide continuar con el trámite procesal pertinente.

Decisión que se notifica en estrados.

3.- PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia del 08 de octubre de 2019 se decretaron las siguientes pruebas (fol. 96 al 98):

3.1. TESTIMONIAL

- A solicitud de la parte demandada se solicito el testimonio de los señores **JORGE EFRAIN CALDERON RODRIGUEZ** Secretario de Planeación quien realizo el informe de supervisión numero 3 donde se evidencia el porcentaje de ejecución final, **JUAN CARLOS ALMONACID** Secretario de Educación para que deponga sobre lo relacionado con la ponderación de la ejecución y la liquidación del contrato y **JAVIER PAEZ CRUZ** técnico administrativo grado II de la Secretaria de Planeación quien tiene a su cargo el estudio técnico del POT del Municipio de Fusagasugá para que indique los aspectos técnicos de la valoración del contrato estudiado.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que indique si se hacen presentes los declarantes manifiesta que se encuentran presentes los testigos.

Presente JORGE EFRAIN CALDERON RODRIGUEZ, pone a disposición su documento de identidad, se le previene a la declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Controversia Contractual iniciada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en contra del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ cuya pretensión principal es la de determinar si el Municipio de Fusagasugá adeuda a la Universidad Nacional de Colombia la suma de \$167.180.000 por concepto de versiones finales y la suma de \$126.500.000 por concepto de mayores actividades ejecutadas en el contrato interadministrativo N° 011 del 2013 y si como consecuencia de ello se debe condenar a la demandada al pago de estas sumas de dineros junto con los intereses que reclama.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien procede a interrogar a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que si es su deseo proceda a contrainterrogar al testigo.

Presente JUAN CARLOS ALMONACID, pone a disposición su documento de identidad, se le previene al declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Controversia Contractual iniciada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en contra del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ cuya pretensión principal es la de determinar si el Municipio de Fusagasugá adeuda a la Universidad Nacional de Colombia la suma de \$167.180.000 por concepto de versiones finales y la suma de \$126.500.000 por concepto de mayores actividades ejecutadas en el contrato interadministrativo N° 011 del 2013 y si como consecuencia de ello se debe condenar a la demandada al pago de estas sumas de dineros junto con los intereses que reclama.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien procede a interrogar a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que si es su deseo proceda a concontrinterrogar al testigo.

Presente JAVIER PAEZ CRUZ, pone a disposición su documento de identidad, se le previene al declarante sobre la responsabilidad penal de que trata el artículo 442 del Código Penal. Se toma juramento de rigor.

Inicia el Despacho el interrogatorio sobre los generales de ley, el testigo informa nombres, apellido, identificación, edad, lugar de residencia, estado civil, actividad laboral y estudios y si tiene parentesco con el demandante, si tiene parentesco se le advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Constitución Política no está obligado a declarar en contra de su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

El Despacho procede indicarle someramente los hechos que dieron origen al presente proceso: Demanda de Controversia Contractual iniciada por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en contra del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ cuya pretensión principal es la de determinar si el Municipio de Fusagasugá adeuda a la Universidad Nacional de Colombia la suma de \$167.180.000 por concepto de versiones finales y la suma de \$126.500.000 por concepto de mayores actividades ejecutadas en el contrato interadministrativo N° 011 del 2013 y si como consecuencia de ello se debe condenar a la demandada al pago de estas sumas de dineros junto con los intereses que reclama.

Se le solicita al declarante haga un breve relato sobre los hechos que dieron origen a la presente demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandada, quien procede a interrogar a la testigo.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que si es su deseo proceda a concontrinterrogar al testigo.

3.2. DOCUMENTALES

3.2.1. De oficio se ordenó oficiar a la entidad demandada para que allegue copia de la totalidad de los documentos que conforman la carpeta del Contrato Interadministrativo N° 011 de 2013 suscrito entre el Municipio de Fusagasugá y la Universidad Nacional de Colombia.

Lo anterior fue allegado por parte del Municipio de Fusagasugá y obra en anexo 09 del expediente digital, documental que se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

Como quiera que es la única prueba que se encontraba pendiente por recaudar, se declara cerrado el debate probatorio.

Decisión que se notifica en estrados.

4. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del CPACA, no solo por considerarla innecesaria si no en virtud de los principios de eficiencia y celeridad que debe caracterizar a la administración de justicia, se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, el Despacho dispone que los alegatos sean presentados por escrito, dentro del término de diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual de igual forma, el Ministerio Público podrá presentar su concepto si a bien lo tiene.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

Expediente: 25307-3333003-2018-00157-00

Demandante: UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma de manera electrónica únicamente por la señora Juez. El link del audio y video se enviará a los correos electrónicos registrados para tal efecto.

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe61e2c14944b0168247bdb8359a0a2da0f1f89b6d69f8734c4ac1efcdd83895

Documento generado en 12/11/2020 02:24:13 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**